



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVO

Datos de Identificación

| | |
|---|--|
| No. de radicación: | Área responsable: Dirección de Cámaras de Comercio |
| Fecha de la solicitud: 26 de marzo 2020 | Persona Responsable: Claudia Zuluaga Isaza |

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Resolución: _____ Circular: **X**

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Modificar el numeral 1.8. del Capítulo Primero y el numeral 2.1.6. del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única. A su vez, subrogar el Anexo 4.3. de la referida Circular.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Se requiere actualizar los esquemas gráficos de los certificados de los Registros Públicos a cargo de las Cámaras de Comercio y aspectos especiales de cada registro para que las Cámaras de Comercio certifiquen de manera uniforme en los diferentes registros, los actos y documentos sujetos a la formalidad de inscripción. En ese sentido, se ordena la subrogación del Anexo 4.3. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, referente al instructivo que deben tener en cuenta los entes camerales para el contenido de la información de los certificados referidos.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí **X** (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

El numeral 1.8 del Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio referente a los Registros Públicos a cargo de las cámaras de comercio hace referencia al Anexo No. 2 (tal anexo no hace parte del Título VIII de la Superintendencia de Industria y Comercio). Por lo tanto, resulta necesario hacer la modificación y señalar el Anexo 4.3., así como establecer de manera clara y suficiente lo relacionado con la información que deben contener los certificados de los Registros Públicos que expiden las Cámaras de Comercio.

Por su parte, el numeral 2.1.6 del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y el Anexo 4.3., referente a las instrucciones para la certificación en el Registro Mercantil y al instructivo para los certificados que expiden las cámaras de comercio, respectivamente, deben actualizarse para que se certifique de manera uniforme.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.2. Modifica. **X**

Norma: El numeral 1.8 del Capítulo Primero, el numeral 2.1.6 del Capítulo Segundo y el Anexo 4.3 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fecha de expedición: 23 de noviembre de 2016.

Vigencia: Vigente.

5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.4. Es nuevo:

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia



Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVO

expedir la Resolución o Circular

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

La expedición de esta Circular Externa se enmarca dentro de las atribuciones legales, en particular, las previstas en los artículos 27, 45, el numeral 3 del artículo 86, 87 y 117 del Código de Comercio, los numerales 17, 18 y 61 del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011. A su vez en el artículo 43 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 166 del Decreto 019 de 2012.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Con la expedición de esta Circular se pretende actualizar los esquemas gráficos de los certificados de los Registros Públicos a cargo de las Cámaras de Comercio, así como las instrucciones respecto de la información que deben contener los mismos, con el objetivo de que las entidades camerales certifiquen de manera uniforme los diferentes actos y documentos que son inscritos en los Registros Públicos.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Los destinatarios de este Acto Administrativo son las Cámaras de Comercio.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

El objeto de la presente Circular es actualizar los esquemas gráficos de los Certificados de los Registros Públicos a cargo de las Cámaras de Comercio, así como las instrucciones que deben tener en cuenta las Cámaras de Comercio frente a la información que deben contener los mismos. Por lo tanto, el impacto será la actualización en la forma de certificar los actos y documentos a través de los diferentes certificados que expiden las Cámaras de Comercio de manera uniforme.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

La Circular propuesta tiene fundamento en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, los numerales 17 y 18 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, normas que establecen la función de la Superintendencia de Industria y Comercio de ejercer el control y la vigilancia sobre las Cámaras de Comercio e instruir a las mismas sobre la forma de llevar los Registros Públicos a su cargo.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para expedir esta Circular Externa la tiene la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo a lo previsto en los numerales 17, 18 y 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 que tiene soporte en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia. Los artículos 27 y 87 del Código de Comercio. Las cuales establecen que la Superintendencia de Industria y Comercio ejerce el control y la vigilancia de las Cámaras de Comercio del país, por lo tanto, debe impartir instrucciones respecto a las funciones delegadas por el Gobierno para las mismas.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVO

Adicionalmente, lo estipulado en los artículos 45, el numeral 3 del artículo 86 y 117 del Código de Comercio, el artículo 43 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 166 del Decreto 019 de 2012, señalan que le corresponde a las Cámaras de Comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el Registro Mercantil, Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES, según las directrices que para el efecto establezca la Superintendencia de Industria y Comercio.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Con la expedición de la presente Circular Externa se pretende modificar parcialmente los Capítulos Primero y Segundo del Título VIII, y subrogar el Anexo 4.3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con la finalidad de actualizar los esquemas gráficos de los certificados que expiden las Cámaras de Comercio frente a la información que deben contener para que certifiquen uniformemente los actos y documentos inscritos en los Registros Públicos.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La materia que trata la Circular Externa proyectada no tiene reserva de ley, y conforme se ha venido exponiendo, la Entidad se encuentra facultada para su expedición

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

- a)** La competencia para la expedición de la Circular Externa se fundamenta en los numerales 17, 18 y 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011.
- b)** La Circular Externa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- c)** Con la expedición de la Circular Externa se modifican parcialmente los Capítulos Primero y Segundo del Título VIII y el Anexo No. 4.3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- d)** Se realizó la verificación respectiva para garantizar la inclusión de todos los aspectos de carácter jurídico y técnico necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores.

9.3. IMPACTO ECONÓMICO

En el evento en que la naturaleza del acto administrativo así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.

La expedición de Circular Externa propuesto no genera un impacto económico para la Superintendencia

9.4 IMPACTO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVO

| | |
|--|---|
| <p>PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> | <p>El proyecto de Circular Externa propuesto no requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición.</p> |
| <p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p> | <p>El proyecto de Circular Externa no produce impacto sobre el medio ambiente o sobre el patrimonio cultural.</p> |

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del acto administrativo.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del acto administrativo si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de acto administrativo si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.